

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.461, promovido por «Bunzl & Biach Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.461, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bunzl & Biach Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 30 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Bunzl & Biach Aktiengesellschaft» contra la Resolución denegatoria del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, referida a la marca gráfica número trescientos ochenta y ocho mil siete, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.746, promovido por don Luis Sicre Canut, contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Sicre Canut, contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Luis Sicre Canut debemos declarar como declaraciones válidas y subsistentes por ajustadas a Derecho las resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres y la que se desestimó el recurso de reposición de quince de noviembre del mismo año, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «EMBAL», número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, solicitada por el recurrente para distinguir recibos, facturas, contratos, membretes de cartas, sobres y demás impresos relacionados con su actividad dedicada a exposiciones y salones monográficos de envase, embalaje e industrias anexas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Mondragón, compuesta por dos transformadores trifásicos de 25/32/20 MVA. cada uno y relación de transformación 138/30/13,8 kilovoltios. El sistema de 138 kilovoltios será capaz para dos posiciones de líneas alimentadoras, para las dos posiciones correspondientes a los referidos transformadores y para el enlace de barras. El sistema eléctrico de 30 kilovoltios se ha dispuesto con doble barra y puede llegar a albergar 19 posiciones, de las cuales serán utilizadas dos para los transformadores indicados, una de enlace de barras, otra para una batería de condensadores de 15 MVAR. de potencia para suministrar parte de la energía reactiva necesaria y tres salidas de línea. Además para la regulación de la tensión de 30 kilovoltios se dispondrá de un autotransformador de 60 MVA. de potencia y relación de transformación 30/30 kilovoltios. Para los servicios auxiliares se instalarán dos transformadores de 1.500/200 kVA. y relación de transformación 30.000/220-127 voltios. Los circuitos de la subestación de 138 y 30 kilovoltios irán protegidos con interruptores de 800 y 1.250 amperios de intensidad nominal y 3.500 y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de dos precipitadores electrostáticos en la Central térmica «Compostilla I».*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 132, en solicitud de autorización para instalar dos precipitadores electrostáticos en la Central térmica «Compostilla I», y cumplidos

los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para instalar en las calderas de carbón pulverizado de la Central térmica «Compostilla I» dos precipitadores electrostáticos para 100.000 y 150.000 metros cúbicos/hora con todas sus instalaciones auxiliares y con un rendimiento para ambos del 98-99 por 100.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de los dos precipitadores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de tres meses la Empresa presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera correspondientes para que después de su aprobación por este Ministerio se soliciten los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se declara el secadero de arroz de la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», a instalar en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.» para instalar un secadero de arroz en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz) acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 3223/1965 de 28 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de secadero de arroz de la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para que la Entidad acredite disponer del tercio de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se declara a la almazara a instalar por la Cooperativa y Caja Rural «San Isidro» en Torredelcampo (Jaén) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.359, interpuesto por «Harinera Magro, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de octubre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.359, interpuesto por «Harinera Magro, S. A.», y otros contra Resolución de este Departamento de 2 de marzo de 1964 sobre revalorización del precio de existencias de trigo y harina, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto, acumulando sus pretensiones, por «Harinera Magro Sociedad Anónima»; don Pedro Hernández Mora, « Nietos de J. Zabalero S. L. »; don Juan Corbalán Álvarez, don Miguel Pintado Almarcha, don Juan Álvarez Pastor, don Juan Martín Fernández, don Martín Robles Sánchez, don Ricardo García Izquierdo, «José Hernández Mora, S. L. »; doña Vicenta Pallarés Franco, «Harinera de San Antonio, S. L. »; don Juan Martín López y «Harinera San José, S. L. », contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro que denegó alzadas de los nombrados recurrentes contra actos notificados del Servicio Nacional del Trigo de requerimiento al pago de cantidades por diferencia de precios de trigo y